

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 6767-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 24 de mayo del 2021

Expediente N° 202100078046

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Cargo de reconexión

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-05062-2021

SUMILLA: Es nulo el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 12 de abril de 2021, dado que el expediente administrativo se encuentra incompleto (no se incluyó el archivo digital con el audio del reclamo presentado por la recurrente).

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **12 de marzo de 2021.-** La recurrente, vía comunicación telefónica, *habría* reclamado por el cargo de reconexión facturado en el recibo emitido el 23 de febrero de 2021.
- 1.2. **25 de marzo de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-05062-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **6 de abril de 2021.-** La recurrente interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-05062-2021.
- 1.4. **12 de abril de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del reclamo de la recurrente.

3. ANÁLISIS

- 3.1. En el numeral 23.1 del “Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”¹ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, **la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU**, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.
- 3.2. Además, en el numeral 23.2 del citado Procedimiento de Reclamos, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2 del Procedimiento de Reclamos, **debiendo contener correlativamente todos los actuados en primera instancia, desde el reclamo del usuario, y los sucesivos actuados.**
- 3.3. Al respecto, mediante el documento REC2021-007589, del 12 de abril de 2021, la empresa distribuidora elevó a esta Junta, a través del Sistema de Gestión de Documentos Digitales, los actuados respecto al recurso de apelación presentado por la recurrente el 6 de abril de 2021 contra la Resolución N° GNLC-RES-05062-2021, del cual se advierte que el reclamo registrado el 12 de marzo de 2021, fue interpuesto vía comunicación telefónica (según el código de reclamo N° REC-03455-TEL-2021, se consignó como **canal de registro: Telefónico**); sin embargo, **no se incluyó el archivo digital con el audio del reclamo presentado por la recurrente, no pudiéndose verificar los argumentos ni cuestionamientos dados por ella, así como la dirección procesal que fijó en esa oportunidad.**
- 3.4. Por lo anterior, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444² (en adelante, TUO de la LPAG), numeral 1 (contravención a una norma de carácter reglamentaria).
- 3.5. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 227.2 del TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el acto de elevación, del 12 de abril de 2021, contenido en el documento REC2021-007589.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º.- Declarar **NULO** el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 12 de abril de 2021, contenido en el documento REC2021-007589.

Artículo 2.º.- La empresa distribuidora, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, deberá proceder a elevar nuevamente el expediente administrativo, adjuntando todos los documentos actuados para emitir su

¹ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

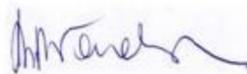
² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 6767-2021 OS/JARU-S2

pronunciamiento (**incluyendo lo señalado en el numeral 3.3 de la presente resolución**), conforme a lo establecido en el Procedimiento de Reclamos.

Artículo 3.º.- La empresa distribuidora deberá informar a este organismo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 24/05/2021
19:57:49

Sala Unipersonal 2
JARU